



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0194

25 ABR 2007

Por medio de la cual se elabora la Lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los decretos 2741 de 1997 y 2935 de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto 2935 de diciembre 03 de 2002, el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 14 de la Ley 681 de 2001.

Que conforme al artículo primero del decreto reglamentario y únicamente para efectos de aplicar el artículo 14 de la Ley 681 de 2001, se considera Gran Consumidor Individual No Intermediario de ACPM, aquel que tiene un consumo propio de ACPM nacional o importado, igual o superior a diez mil (10.000) barriles mensuales, con excepción del ACPM consumido por el transporte público de pasajeros y por el servicio público de generación eléctrica.

Que en virtud del inciso segundo del artículo tercero del Decreto 2935 de diciembre 03 de 2002, corresponde a la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-, elaborar y publicar en su página WEB la Lista de los Grandes Consumidores Individuales no Intermediarios de ACPM.

Que tal Lista deberá elaborarse con base en la información que ECOPETROL, los distribuidores mayoristas de combustibles, los refinadores locales y los importadores deberán reportar a la UPME sobre las ventas totales de ACPM realizadas durante el trimestre anterior.

Que el artículo tercero del decreto 2935 de 2002, establece que dicha Lista regirá para las ventas que se realicen a los grandes consumidores individuales no intermediarios de ACPM y hasta tanto se emita una nueva Lista.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4483 de Diciembre 15 de 2006, por el cual se modifican los artículos 1 y 2 del Decreto 2988 de 2003, enunciando en su artículo primero lo siguiente: ".....Los Sistemas de Transporte Terrestre Masivos de Pasajeros y las empresas generadoras de energía ubicadas en las Zonas Interconectadas del Territorio Nacional serán considerados como Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM, independientemente de su consumo...." Y en el parágrafo segundo del artículo primero donde cita "En el caso de los sistemas de transporte masivo, el combustible se cobrará en forma proporcional a las diferentes empresas operadoras que participen en el mismo y sobre los volúmenes consumidos por cada una de ellas en los buses que hacen parte de su operación"

Que el Decreto 550 de febrero 28 de 2007 en su artículo 1 establece "A partir de la fecha de vigencia del presente decreto, a los sistemas de transporte terrestre masivo de pasajeros, le será aplicable el precio del ACPM establecido en la estructura señalada para todo el país"

[Handwritten signature]



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA 0194

Que las entidades que reportaron la información del primer trimestre del año 2007 dentro del plazo legal fueron las distribuidoras mayoristas de combustibles ExxonMobil, Ecopetrol, Chevron Petroleum Company y Carbones del Cerrejón LLC.

Que las empresas operadoras y alimentadoras del sistema de transporte masivo transmilenio no reportaron la información correspondiente.

Que ninguna de las empresas generadoras de energía ubicadas en las zonas interconectadas del territorio nacional reporto el informe de consumo propio de ACPM.

Que una vez revisada la información enviada por las distribuidoras mayoristas de combustibles enunciadas anteriormente, las empresas que superan el límite establecido y por ende hacen parte de la Lista son DRUMMOND LTD. y CARBONES DEL CERREJON LLC.

Que de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Elaborar y publicar en la página WEB de la UPME la Lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM:

NOMBRE	VOLUMEN PROMEDIO MENSUAL
	OCTUBRE-DICIEMBRE DE 2006 (BARRILES)
DRUMMOND LTDA	120.747
CARBONES DEL CERREJON	143.408

ARTICULO SEGUNDO: También se incluyen los sistemas de transporte terrestre masivos de pasajeros y las empresas generadoras de energía ubicadas en las zonas interconectadas del territorio nacional, de acuerdo a lo establecido en el articulo primero y parágrafos correspondientes, del Decreto 4483 de diciembre 15 de 2006.

ARTICULO TERCERO: La presente Lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM, regirá para las ventas que se realicen a éstos y hasta tanto se emita una nueva Lista.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

25 ABR 2007

CARLOS ARTURO FLOREZ PIEDRAHITA
Director General

Preparó: HVO
Revisó: ARH/BHJ
Aprobó: CAFP